

PERSPECTIVAS TRIALISTAS DE LA ANTROPOLOGIA FILOSOFICA

(El hombre, ser misterioso que procura conocerse a sí mismo)(*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. La ciencia y la filosofía tratan de responder al interrogante **¿qué es el hombre?** sin que al fin ninguna pueda hacerlo de manera siquiera satisfactoria, porque la autognosis parece ser el tema del más significativo pero a su vez el más complejo de los interrogantes que podemos formularnos. Vale tener en cuenta que la respuesta requiere por lo menos en parte una "reflexión" sobre el propio sujeto que interroga, en una especie de círculo que como tal no tiene salida. El hombre es un ser deseoso de conocerse pero que sólo puede lograrlo en parte y está en parte condenado a la incógnita acerca de sí mismo. No es sólo un problema, sino al propio tiempo un ser que se **conoce a sí mismo** (o cree conocerse) y un **misterio** (o lo que creemos un misterio). Es más, el hombre es un ser especialmente deseoso de **conocer el mundo**, pero que sólo puede conocerlo en parte y reconoce que además el mundo es también **misterio**.

La omnisciencia que se predica de Dios haría obviamente que él no se preguntara ni sobre sí mismo ni sobre el mundo y parece que los seres inferiores por lo menos no se preguntan con igual intensidad. Puede decirse que el hombre es de alguna manera el ser que **se pregunta** sobre sí mismo y **pregunta** sobre el mundo, pero también un ser "condenado" a esa pregunta sin que pueda encontrarle fin.

2. Quizás el hombre sea la más luminosa entrada que tenemos para adentrarnos en el universo, ya que siempre conocemos **desde** nosotros mismos. Sin embargo, al propio tiempo el hombre es un enorme **interrogante** en el **tiempo**, ya que es parte de una **evolución** inconclusa; en el **espacio**, pues presenta una enorme diversidad de manifestaciones en múltiples lugares del Planeta y en su propia **identidad**, dado que cada uno contiene una profundidad muy difícil de descubrir. Es más: en nuestros días los conocimientos científicos y las posibilidades técnicas llevan estos interrogantes a dimensiones cada día más **enormes**, signadas por aportes de la astronomía y los viajes espaciales, la ingeniería genética, etc.

(*) Comunicación presentada por el autor a la Jornada Interdisciplinaria sobre Derecho y Antropología que con la organización de la Cátedra Interdisciplinaria "Profesor Dr. Werner Goldschmidt" dependiente del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario y con el auspicio de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas se llevó a cabo en la Casa del Foro de Rosario el 8 de abril de 1994.

(**) Investigador del CONICET.

A medida que ha avanzado el curso de la **historia**, los intereses cosmológicos y teológicos fueron cediendo en intensidad ante el interés antropológico (1), aunque a nuestro parecer hoy estamos en un sendero bastante distinto, desplazado en parte por una **conciencia cósmica** que a la luz de la ciencia debe ir aumentando y desviado en otra parte porque el **interés parcial económico** tiende a destruir las perspectivas de la riqueza antropológica. Es posible que el hombre se pregunte menos por sí mismo porque lo paralice la magnitud del interrogante cósmico, diríamos casi del misterio cósmico. Además, en una sociedad de sistema económico cada día más cerrado la pregunta antropológica se **debilita** e incluso parecería que el misterio antropológico es marginado. En este sentido, cada día parecemos más satisfechos con lo que "sabemos" respecto del hombre, cuando en realidad tenemos menos lúcida la pregunta que tanto nos caracteriza y el desafío de la ciencia y la técnica nos obligaría a ampliarla.

Más todavía, frente a la tal vez exagerada pretensión de conocimiento del hombre como **sujeto consciente** enfrentada a su vez al misterio, que caracterizó a la modernidad y a la contemporaneidad, en la actualidad gana espacio otra pretensión de conocimiento que al margen del misterio se refiere a un **sujeto "disuelto"** en el sistema económico y en la sociedad en general.

En nuestros días, junto al daño ecológico se está produciendo, quizás con menos atención general, un enorme **daño antropológico** que ataca las particularidades individuales, la diversidad espacial y tal vez las posibilidades de evolución de la especie. La época que nos toca vivir está produciendo un gigantesco asalto contra la riqueza cultural e incluso biológica del fenómeno humano. Desde la agresividad de la sociedad de consumo y la masificación a las posibilidades maravillosas, pero riesgosas, de la ingeniería genética se desarrolla un amplio marco para el daño antropológico (2).

- (1) En cuanto a la bibliografía antropológica, pueden v. por ej. CHOZA, Jacinto, "Manual de Antropología Filosófica", Madrid, Rialp, 1988; SCHELER, Max, "El puesto del hombre en el cosmos", trad. José Gaos, 9a. ed., Bs.As., Losada, 1971; BUBER, Martin, "¿Qué es el hombre?", trad. Eugenio Imaz, 6a.ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1967; CORETH, Emerich, "¿Qué es el hombre?", trad. Claudio Gancho, 4a. ed., Barcelona, Herder, 1982; TEILHARD DE CHARDIN, "El fenómeno humano", trad. M. Crusafont Pairó, Barcelona, Orbis, 1984; CASSIRER, Ernst, "Antropología filosófica", trad. Eugenio Imaz, 1a.reimpresión argentina, Bs.As., Fondo de Cultura Económica, 1988; VASCONI, Rubén, "Perspectivas - Una introducción a la Antropología Filosófica", Rosario, UNR, 1992; HARRIS, Marvin, "El desarrollo de la teoría antropológica", trad. Ramón Valdés del Toro, México, Siglo XXI, 1979; también, por ejemplo, FINANCE, Joseph de, S.J., "Ensayo sobre el obrar humano", trad. Albino Loma, Madrid, Gredos, 1966; LLOBERA, José R. (comp.), "La antropología como ciencia", trad. Antonio Desmonts, Helena Valente y Manuel Uría, Barcelona, Anagrama, 1975; LISCHETTI, Mirta (comp.), "Antropología", 11a. ed. de la 5a. reimpr., Bs.As., Eudeba, 1987; WATSON, Richard A., "A Critique of Anti-Anthropocentric Biocentrism", en "Environmental Ethics", 5, págs. 245 y ss.; conjuntamente con WATSON, Patty Jo, "Man and nature. An anthropological essay in human ecology", New York, Harcourt, Brace & World, 1969; DONAT, Peter-ULLRICH, Herbert, "Así se elevó el hombre sobre el reino animal", trad. S. Helbert, Bs.As., Cartago, 1975. Asimismo cabe recordar DARWIN, Charles, "El origen de las especies", trad. Aníbal Froufe, Madrid, Edaf, 1985; "El origen del hombre", trad. Julián Aguirre, Madrid, Edaf, 1980; MORGAN, Lewis H., "La sociedad primitiva", trad. ed. Pavlov, 5a. ed. en ed. Endymion, Madrid, 1987; LEVY-BRUHL, Lucien, "El alma primitiva", trad. Eugenio Trias, 2a. ed., Barcelona, Península, 1985. También v. por ej. AGUIRRE ENRIQUEZ, E. y otros, "Antropología", en "Gran Enciclopedia Rialp", t.II, Madrid, 1981, págs.417 y ss.
- (2) Podrá verse nuestro artículo "Notas para la defensa contra el "daño ecológico"", en "Investigación y Docencia", N°22, en prensa, presentado también como comunicación a esta Jornada. Para la relación con el daño ecológico es posible c. por ej. PIGRETTI, Eduardo A., "Derecho ambiental", Bs.As., Depalma, 1993; VIII Seminario Roma-Brasilia, "Diritto Latinoamericano e sistema ecologico mondiale", Sassari, Consiglio Nazionale delle Ricerche, 1992; MUKAI, Toshio, "Direito ambiental sistematizado", Rio de Janeiro, Forense Universitária, 1992, esp. págs. 57 y ss. También vale tener en cuenta la experiencia en cuanto a la preservación del patrimonio cultural.

3. Todo fenómeno **jurídico** y toda teoría acerca del Derecho, en especial las de carácter jusfilosófico, **resuelven** de alguna manera, consciente o inconscientemente, la pregunta antropológica. A su vez, toda teoría jurídica, sobre todo si es de carácter jusfilosófico, debe evidenciar su jerarquía en la medida que **contribuya** a responder a la pregunta antropológica. Urge abrirse al planteo antropológico del Derecho, v.gr. con enfoques **interdisciplinarios** e incluyendo la solución de importantísimos **problemas concretos** de la vida jurídica, como el ya referido del daño antropológico, sin caer en las desviaciones del “**antropologismo jurídico**” o del “**juridicismo antropológico**”.

A la luz del interrogante antropológico se advierte, por ejemplo, la pobreza de las orientaciones jusfilosóficas que sostienen que el Derecho es sólo norma o sólo justicia (unidimensionalismos normológico como el de Hans Kelsen o dikelógico como el de Nettelbladt), en cuyos marcos planteos como el de la presente Jornada en mucho carecen de interés y la elaboración de normas sobre el daño antropológico no puede recibir la atención integral que merece. Es tal vez sobre todo impresionante la pobreza de la limitación a lo conocido por la intención del legislador que muestra la escuela de la exégesis.

En este caso brindaremos un panorama de la respuesta antropológica que subyace a la **teoría trialista del mundo jurídico** que, dentro de la concepción tridimensional del Derecho, sostiene que éste es un orden de repartos y distribuciones de potencia e impotencia, o sea de lo que favorece o perjudica al ser (dimensión sociológica), captados los repartos por normas que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados los repartos, las distribuciones y las normas por la justicia (dimensión axiológica, en especial dikelógica) y de cómo puede resolverse el problema del hombre desde su punto de vista. A través de la teoría trialista encuentran amplia expresión nuestro propio conocimiento (e inevitablemente la mera creencia en nuestro propio conocimiento) y nuestro propio misterio (e inevitablemente la mera creencia en nuestro propio misterio). Al hilo de la teoría trialista pueden resolverse los problemas jurídicos de proyección antropológica con amplia lucidez(3).

El hombre es un ser con **infinitas características** comunes y diferenciadoras respecto de otros seres, pero a través del trialismo se esclarecen muchas perspectivas de su caracterización jurídica y de las decisiones con que se constituye a través del Derecho. Según hemos de ver, el trialismo presenta al hombre y su autoconstrucción sobre todo en su realidad compleja de la vida social, de su despliegue lógico y de su relación con el mundo del valor.

La teoría trialista del mundo jurídico muestra la relación entre Derecho y Antropología en una **complejidad pura**, capaz de superar la simplicidad pura aislacionista de los planteos actuales sin caer en las complejidades impuras que producen el antropologismo jurídico y el juridicismo antropológico e idónea para hacer valiosos aportes a la asunción jurídica del problema antropológico que requiere la situación actual.

4. Según lo ya expuesto, la teoría trialista del mundo jurídico reconoce que éste se constituye con adjudicaciones de potencia y de impotencia (lo que favorece o perjudica al ser y

(3) Puede v. acerca del trialismo por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Perspectivas Jurídicas”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

en los entes animados a la vida). Estas adjudicaciones pueden ser **repartos**, que provienen de la conducta de hombres determinables y realizan el valor conducción, o **distribuciones**, surgidas de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y realizadoras del valor espontaneidad. Así en la teoría trialista el hombre resulta un protagonista integrado en el mundo (principalmente en las distribuciones de la naturaleza), en la sociedad (sobre todo en los repartos y las distribuciones por influencias humanas difusas) y en el marco de lo desconocido (como lo muestran las distribuciones del azar). A la luz del trialismo el fenómeno humano puede constituirse a través de la conducción de los repartos, que cabe dentro de lo conocido, y de la espontaneidad de las distribuciones que guarda más afinidad con el misterio.

La teoría trialista reconoce la existencia de **repartos autoritarios**, que realizan el valor poder, y **repartos autónomos**, que satisfacen el valor cooperación. Entre los grandes interrogantes antropológicos jurídicos están el saber las medidas en que el hombre se constituye y debe constituirse por vías autoritarias o autónomas y nos parece claro que la medida en que se conozca con más certeza hace más posible el juego de la autoridad, en tanto que al acercarnos al misterio -cuando no se sabe y en especial no se puede saber- la autoridad se torna en una ilusión y quizás sea más viable intentar la autonomía.

Los repartos y las distribuciones pueden presentarse en situaciones de **orden** o de **desorden**. El orden de los repartos puede surgir verticalmente, del **plan de gobierno en marcha** que realiza el valor previsibilidad y horizontalmente de la **ejemplaridad**, que satisface el valor solidaridad. El hombre es un ser que proyecta e impone planes e incluso planifica su vida, y al propio tiempo un ser que se va desarrollando a través de la racionalidad surgida de las raíces mismas de la vida social. En la medida que nos conocemos es más viable proyectar e imponer planes, pero en tanto somos un misterio sólo nos cabe el juego de la ejemplaridad. En cuanto nos conocemos puede ser más firme el sostenimiento del orden de repartos, pero en cuanto somos un misterio el orden y el desorden adquieren significación más pareja.

El orden de los repartos puede desarrollarse de manera más **conservadora** o **innovadora** y en este caso por una vía más **evolutiva** o **revolucionaria**. El hombre se desenvuelve entre las tendencias a mantener las viejas formas o producir otras nuevas. En la medida que nos conocemos podemos llegar más fácilmente a las decisiones revolucionarias o incluso conservadoras, en tanto que el misterio tiende a ligarnos a la mera evolución.

Los repartos y sus órdenes pueden encontrar **límites necesarios**, surgidos de la naturaleza de las cosas. Uno de los grandes límites es precisamente el misterio, en el cual pueden cambiarse todos los sentidos de lo que pretendemos. De cierto modo la vida del hombre ha sido una formidable lucha permanente para vencer al misterio, que suele ceder para mostrarse más incommensurable.

Los desarrollos que ha tenido la teoría trialista luego de su formulación básica muestran que la realidad social del Derecho se desenvuelve al hilo de **posibilidades** que se convierten en **realidades** y de la **finalidad objetiva** de los acontecimientos, en las que se procura realizar la **finalidad subjetiva** de los repartidores. Los despliegues de la posibilidad, la realidad y la finalidad objetiva tienen alcances interrelacionados de carácter infinito, de modo que resultan categorías "**pantónomas**" (pan=todo; nomos=ley que gobierna) y para abordar esas pantonomías es imprescindible recurrir a fraccionamientos que brindan certeza. Esta comprensión jurídica del trialismo refleja, a su vez, otros caracteres propios del ser humano. El hombre es en general un ser consciente de las posibilidades, de la realidad y de la finalidad objetiva de los

acontecimientos, que las aborda mediante fraccionamientos productores de certeza en un mundo en gran medida desconocido. De uno y otro lado de la línea de corte quedan respectivamente lo conocido y el misterio. El hombre es un ser que incorpora a la relación causa-fin de la naturaleza la vinculación medio-fin de la finalidad que, sobre todo en el caso de la finalidad subjetiva, es un fuerte intento de hacer prevalecer lo conocido sobre el misterio. Las proyecciones de dichas categorías al pasado, el presente y el porvenir muestran que el hombre es un ser cargado de **historia** y lanzado al **futuro**.

Sobre todo a través de los desarrollos que ha recibido luego de su formulación básica, la teoría trialista muestra al hombre en su fuerte inserción en la **temporalidad**, o sea en la **oportunidad** para realizar los valores. En general el hombre es, en mucho, un ser vastamente dotado de la conciencia de la oportunidad y la temporalidad.

5. La teoría trialista del mundo jurídico reconoce que los repartos son descriptos e integrados por **normas**. Una norma es la captación lógica neutral de un reparto proyectado. En las captaciones normativas y en sus bases lingüísticas se expresa especialmente la capacidad **simbólica** que para algunos es la característica que diferencia lo humano. La correspondencia entre las normas y la realidad social se manifiesta a través de las cualidades de fidelidad, exactitud y adecuación de las normas, pero siempre hay diferencias entre unas y otra porque las normas tienden a presentar un mundo conocido y la realidad social tiene muchos más aspectos de misterio.

Según sus antecedentes (o sea, las captaciones de los sectores sociales a reglamentar) las normas pueden ser **generales**, cuando se refieren a sectores sociales supuestos, futuros e irreales o **individuales**, cuando se refieren a sectores sociales descriptos, pasados y reales, satisfaciendo respectivamente los valores predecibilidad e inmediatez. Las normas generales son instrumentos para avanzar con lo pretendidamente conocido sobre el misterio del porvenir; las normas individuales son medios para apoyarse más en lo realmente conocido, pero aceptando el misterio del futuro.

También reconoce la teoría trialista la figura del **imperativo**, que en definitiva es captación lógica de una orden desde el punto de vista de los protagonistas. Aquí el sector social a reglamentar queda sobreentendido, es presente y real y de cierto modo se lo sobreentiende porque se lo considera suficientemente conocido.

Cada tipo de **fuentes formal** plantea una manera de conocer el mundo y de dejar espacio al misterio, pero para que éste vaya cediendo suele ser imprescindible contar con un complejo de fuentes adecuado. Como su nombre lo indica, las **fuentes “de conocimiento”** se refieren a lo conocido, pero a su vez son completas si se proyectan en la mayor medida posible a la penetración del misterio.

Entre las tareas del funcionamiento de la norma, la **interpretación** se obtiene investigando el sentido literal (que le atribuye la comunidad donde ha de ser aplicada) y el sentido histórico (o sea la voluntad del autor) y comparándolos, a fin de que en caso de discrepancia prevalezca el segundo sobre el primero. En la averiguación del sentido histórico hay que remontarse desde la intención en que pensó concretamente el autor al fin último de lo que dispuso. Este fin corresponde al **“espíritu”** de la norma y la referencia a él es la manera de evitar que en última instancia el misterio de lo que nadie quiso se imponga a lo querido por el autor.

A menudo las normatividades quedan incompletas, requiriéndose su **determinación**. Ese

carácter incompleto suele evidenciar el espacio entre lo "conocido", que se interpreta, y lo misterioso a cubrir de cierto modo en la determinación.

En caso de carencia de norma o sea de laguna en el ordenamiento normativo el funcionamiento requiere la **elaboración** de una nueva norma que significa integración del ordenamiento normativo. La elaboración puede producirse en base a elementos tomados del propio ordenamiento normativo, o sea en autointegración, o al recurso a valores ajenos al mismo ordenamiento, es decir, en heterointegración. La autointegración significa una mayor referencia a lo conocido, en tanto la heterointegración corresponde a una apertura a algo relativamente más misterioso.

El ordenamiento normativo puede ser un **mero orden**, cuando en caso de carencia de norma el encargado del funcionamiento (por ej. el juez) debe consultar con el autor del mismo ordenamiento (que suele ser v. gr. el legislador), o un **sistema**, cuando en caso de carencia el encargado del funcionamiento debe resolver, sea aplicando siempre algún criterio de "cierre del ordenamiento" (como el de aprobar lo que haya sucedido) o según él lo crea valioso (respectivamente sistema formal o material). Las fuentes formales de los meros órdenes son normalmente las recopilaciones y las fuentes formales habituales de los sistemas son las codificaciones. Los meros órdenes reconocen un misterio que sólo puede descubrirse ante el planteo de los casos, en tanto en general los sistemas procuran que a través de ellos haya un mayor conocimiento. No es por azar que la edad de la codificación, o sea de las fuentes formales fuertemente sistemáticas, fue la época de la mayor confianza en el conocimiento humano. Los sistemas formales pretenden que sus beneficiarios (en el ejemplo, quienes hayan producido los acontecimientos) conozcan a qué atenerse, aunque sea a costa del misterio para los autores y encargados de hacer funcionar esos ordenamientos y los sistemas materiales buscan reconocer un cierto grado de misterio que se resolverá a través de la integración por los encargados del funcionamiento.

6. Los valores que el hombre puede realizar son naturales o fabricados. Los valores fabricados tienen por lo menos una apariencia mayor de sometimiento a lo conocido, a menudo tienden a simplificar el mundo, en tanto los valores naturales se abren más al misterio. A veces los valores fabricados son falsos porque se oponen a los valores naturales y una de las vías de esa falsedad es que lo aparentemente conocido tropiece con el misterio de los valores naturales.

Los desarrollos de la teoría trialista han permitido advertir que el hombre puede realizar un **complejo axiológico** que abarca diversos valores particulares, como la utilidad, la belleza, la justicia, etc. y culmina en el deber ser cabal de su ser, que es el valor humanidad. Algunos valores particulares, como la utilidad, tienden a referirse más a lo conocido, en tanto otros como la justicia y la belleza se abren más al misterio, pero entendemos que la mayor tensión entre conocimiento y misterio se produce en el valor humanidad.

La inmensa riqueza del complejo axiológico que podemos realizar se muestra también en la inmensidad de los "desvalores" a nuestro alcance, no sólo del bien sino del mal que podemos producir a nuestros semejantes, a nosotros mismos y al universo en general, al punto que hemos llegado a ser la única especie que podría producir voluntariamente su propio fin y el de la vida en el Planeta.

Los desenvolvimientos producidos en la teoría trialista permiten reconocer además que hay muy diversas vías para el descubrimiento de la justicia, o sea diversas **clases de justicia**. Entre estas clases hay algunas más claramente referidas a pretensiones de ceñirse a lo conocido,

dejando al margen el misterio, como la justicia **sin acepción** (consideración) de personas y la justicia **simétrica** y otras más nítidamente orientadas a penetrar en el misterio, como la justicia **con acepción** de personas y **asimétrica**.

El valor justicia es una categoría “**pantónoma**”, porque se refiere a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras y, como no podemos satisfacer esa pantonomía pues no somos ni omniscientes ni omnipotentes, es imprescindible producir fraccionamientos que originan seguridad jurídica. De un lado de esa línea de fraccionamiento se encuentra sobre todo lo que se considera conocido y de la otra principalmente el misterio. Hay a veces, sin embargo, un sector de lo fraccionado que corresponde a lo conocido pero imposible.

La justicia exige que cada **individuo** reciba la esfera de libertad necesaria para convertirse en **persona**, pero frente a todos los desbordes que suelen producirse en las pretensiones de conocimiento de lo que es individuo y persona, vale reconocer que ambos tienen grandes despliegues de misterio. Los dogmas que a menudo pretenden suplantar el misterio del hombre son una de las mayores amenazas para la justicia y para la propia condición humana.

Los títulos de legitimación de los **repartidores** pueden ser la superioridad moral, científica o técnica, que caracteriza a la **aristocracia** y el acuerdo de los beneficiarios que caracteriza a la **autonomía** y a la democracia. La aristocracia depende más de lo que se conoce, en tanto la autonomía y la democracia se adecuan más a cubrir la legitimidad en las zonas de misterio.

Los **objetos** repartidores (dignos de ser repartidos) que reconoce la teoría trialista son la **vida**, la **libertad**, la **propiedad**, la **creación**, etc. y todos ellos evidencian márgenes de conocimiento y de misterio. Los avances ilegítimos de la muerte, la opresión, la miseria, la rutina, etc. suelen ser sobre todo asaltos contra el misterio.

Las **formas** (o sea los caminos previos elegidos para llegar a los repartos) más legítimas de la autoridad y la autonomía son respectivamente el **proceso** y la **negociación**, opuestas a la mera imposición y la mera adhesión. El proceso es un intento de avanzar con el conocimiento en el terreno del misterio, aunque hay que estar en guardia contra el conocimiento procesal falsificado y la negociación es también un importante esfuerzo para avanzar en el conocimiento, que puede ser falsificado. La mera imposición y la mera adhesión procuran recortar el conocimiento marginando el misterio.

Un régimen justo debe ser **humanista**, tomando al hombre como fin y no como medio y en lo posible ha de practicar el humanismo **abstencionista**, que deja al hombre elegir y realizar su propia fórmula de personalización. No debe ser totalitario, es decir, no ha de tomar al hombre como medio y tampoco ha de desbordarse en el intervencionismo innecesario. En el humanismo con sus dos vertientes se realiza el debido equilibrio entre conocimiento y misterio, en tanto el totalitarismo es un gran atropello del conocimiento falsificado sobre el conocimiento verdadero y el misterio.

Un régimen humanista ha de respetar la **unicidad**, la **igualdad** y la **comunidad** de todos los hombres, que son senderos necesarios para el desarrollo del conocimiento y el misterio. Cada hombre, todos los hombres y la comunidad humana en su conjunto son a la vez objetos de conocimiento y de misterio. Además un régimen humanista ha de desenvolver un clima de **tolerancia**, en que se cree en la verdad pero se respeta al ser humano permitiéndole escuchar la propaganda de todas las ideas, y ha de superar los climas de indiferencia a la verdad y de autoridad para imponerla. La defeción en cualquiera de estos requerimientos de unicidad, igualdad y

comunidad por una parte y de tolerancia por otra puede romper el delicado equilibrio de conocimiento y misterio en que se desarrolla el fenómeno humano. En la defeción en cualquiera de estos frentes se pone en riesgo la **diversidad** no sólo biológica sino antropológica que es **patrimonio común** de la especie y el cosmos todo.

Para ser humanista un régimen ha de **proteger** al individuo contra los demás, el régimen, sí mismo y todo "lo demás" (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). En cada situación se requiere, al respecto, un equilibrio que respete debidamente los márgenes de conocimiento y misterio.

7. Aunque sea en diversos grados, todas las **ramas del mundo jurídico**, como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, el Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional Privado, etc. deben tomar conciencia de la problemática antropológica contenida en el Derecho. También, con miras a atender debidamente a esta problemática, hay que cultivar en especial la Historia y la Prospectiva del Derecho, el Derecho Comparado y la Teoría General del Derecho (como sistema jurídico). A la luz de las perspectivas ya bosquejadas, la teoría trialista del mundo jurídico brinda instrumentos valiosísimos para que todo esto ocurra(4).

(4) En cuanto a la bibliografía reciente relacionada con el tema puede v. asimismo, por ejemplo, NEGRI Héctor, "La crisis moral contemporánea como crisis de dos concepciones antropológicas", en "Boletín" de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, N° 63, págs. 6 y ss.